

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2023-158
Demandante: MELIDA LAURIDO DE RAMOS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA CRUZ LAURIDO De CARABALI y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

Guachené, Cauca, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Este despacho inadmitió la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por la señora **MELIDA LAURIDO DE RAMOS**, quien actúa mediante apoderado Judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA CRUZ LAURIDO De CARABALI y OTROS**, por observar unas irregularidades que ella contenía y se precisaba se corrigieran, concediéndole a la parte demandante un término cinco (5) días para subsanarla, al tenor de lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal providencia se notificó en debida forma el día 2 de octubre mediante su inclusión en el **ESTADO**, sin embargo, encontramos que los términos vencieron el día 9 de octubre de 2023 y la parte demandante no subsanó los defectos formales de que adolecía la demanda, por ello es viable conforme al Inc. 2 del Numeral 7 del Art. 90 del C.G.P., rechazar la demanda y devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito a lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, en virtud a las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme este auto, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1bc08fd374d3f38933c47e0a4cfecdbdc6c306a961dc46aba3c5683acdfaa4**

Documento generado en 01/02/2024 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>